

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 16 de febrero de 1934.—El Director general, José Puy de Asprer.

#### Relación que se cita.

Provincia de Avila: Arevalillo (segundo nombramiento), D. Joaquín Domínguez Hernández, Secretario de Vilvestre (Salamanca).

Provincia de Cáceres: Casas del Monte (segundo nombramiento), D. Miguel Juan Rodríguez Gordo, caso cuarto.

Provincia de Castellón: Torás (cuarto nombramiento), D. José María Villagrasa Salvador, Secretario de Caudiel.

Provincia de Ciudad Real: Pozuelos de Calatrava (segundo nombramiento), D. Luis Miguel Rovira, Secretario de Vinebre (Tarragona).

Provincia de Huesca: Almudévar, D. Angel Romero Bescos, Secretario de Bolea; Tardienta (cuarto nombramiento), D. Joaquín Mateo Martín, Secretario de Monreal del Campo (Teruel).

Provincia de Palencia: Palenzuela (segundo nombramiento), don Moisés Sendino Vivar, Secretario de Cubillas de Cerrato; Villerías (segundo nombramiento), D. Estanislao Noriega Sanz, ex Secretario de Belmonte.

Provincia de Segovia: Valtiendas (segundo nombramiento), D. Juan Galera López, Secretario de Nacimiento (Almería).

Provincia de Sevilla: Villanueva de San Juan (segundo nombramiento), D. Ildefonso Plaza Cerezo, ex Secretario de Poza de la Sal (Burgos).

Provincia de Valladolid: Corcos,

D. Isidro Velasco Herrador, Secretario de Muriel.

Provincia de Zamora: Morales del Vino (sexto nombramiento), D. Juan Francisco Sánchez Hernández, Secretario de Campillo de Salvatierra (Salamanca); Otero de Sanabria (tercer nombramiento), D. Nicanor Payo Vicente, Secretario de Barcial del Barco; El Pego (quinto nombramiento), D. Joaquín Domínguez Hernández, Secretario de Vilvestre (Salamanca).

(Gaceta 20 febrero 1934).

### GOBIERNO CIVIL

#### Convocatoria.

A virtud de lo dispuesto en los artículos 62 y 70 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882, se convoca a los señores Gestores de esta Excm. Diputación Provincial a sesión extraordinaria, que tendrá lugar en el salón capitular de la Corporación, el día 10 de marzo, a las cuatro de su tarde, al solo objeto de elegir Secretario de la misma entre los concursantes al cargo dicho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Burgos 26 de febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### Circular.

El Alcalde de Lerma me comunica que en casa del vecino de esa Villa, D. Hermógenes Arauzo, se halla depositada una res de cerda (lechazo), hallada en la carretera de Valle.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que acredite ser su dueño pase a la referida Alcaldía a recogerla, previo el abono de los gastos originados.

Burgos 24 de febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular.

Teniendo en cuenta que uno de los principales medios de difusión de las enfermedades infecto contagiosas de los animales es el transporte de éstos a localidades distintas de su habitual residencia, máxime cuando es para la asistencia a ferias, mercados, concursos y exposiciones, en los que, por el gran aflujo de ganados de todas las especies, los estragos y la propagación de las citadas enfermedades pueden adquirir caracteres tales que amenacen seriamente la riqueza ganadera de una región, ante la proximidad de las fechas en que han de celebrarse importantes ferias en la provincia, recuerdo a los Alcaldes, Inspectores municipales Veterinarios y público en general lo que, relacionado con el transporte de animales y asistencia de éstos a ferias y mercados, dispone el Reglamento de Epizootias.

Todo ganadero o dueño de animales que desee llevar sus ganados a cualquier feria, mercado, concurso o exposición, deberá proveerse de la oportuna guía de Sanidad, extendida por el Inspector municipal Veterinario, gratuitamente y en papel de oficio, sin más gravamen que un sello de previsión veterinaria de 0'10 pesetas; caso de no existir este funcionario en el término municipal, será suficiente la guía de origen expedida por la Alcaldía, haciendo constar que, en el ganado del término de su jurisdicción, no reina ninguna enfermedad contagiosa y que no hay Inspector ni Veterinario alguno en dicho término.

La facultad de expedir guías de origen de los animales, que en virtud de esto se confie a los Alcaldes en los casos que se indica, se entiende delegada en los Presidentes de las Juntas Administrativas de las entidades menores a que alude el Estatuto municipal, cuando la entidad, «Ayuntamiento», abarque varias agrupaciones.

Los vendedores ambulantes de ganados están obligados a proveerse de una guía de origen y sanidad expedida en la misma forma que se indica para el transporte de animales a las ferias. Dicha guía tendrá un plazo de validez de cinco días, desde la fecha de su expedición, pudiendo prorrogarse por períodos de igual tiempo en los términos del tránsito, cada vez que sea refrendada por los respectivos Inspectores municipales Veterinarios y por los Alcaldes, quienes la autorizarán con la fecha y con su firma y sello, en el caso de hallarse sanos los ganados.

Cuando el dueño de una partida de ganados la fraccione y reexpida a distintas localidades, tendrá que proveerse de tantas guías sanitarias como expediciones efectúe, a fin de que cada una de ellas vaya acompañada del mencionado documento.

Los ganados trashumantes deberán circular siempre con guía sanitaria.

La concurrencia de animales a ferias, mercados, concursos y exposiciones, así como la conducción de los mismos por caminos, carreteras, cañadas y veredas de distinto término municipal sin la correspondiente guía de sanidad y origen, será castigada con arreglo a lo dispuesto en el capítulo de penalidad del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

A fin de que estas disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de los interesados, todos los Alcaldes de la provincia harán público en sus respectivos municipios a la mayor brevedad y mediante bando el contenido de la presente circular.

Burgos 26 de febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCION

## Ejercicio de 1934

Balance de comprobación y saldos en 31 de enero de 1934.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	HABER — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	119613'92	»	119613'92	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .	»	»	»	»
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	708809'79	»	708809'79	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .	4000	»	4000	»
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	7450	»	7450	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
10	Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .	218680	6071'81	212608'19	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	25137	»	25137	»
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	658788'56	»	658788'56	»
13	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1135929'10	2098'23	1133830'87	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	257994	»	257994	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	80653'23	1216'70	79436'53	»
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»
17	Id. 19.º—Resultas . . . . .	747437'01	1144449'85	»	397012'84
18	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	4401'54	225700'85	»	221298'81
19	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	»	23000	»	23000
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
20	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	4000	»	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	372	15600	»	15228
22	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	30684'39	371711'57	»	341027'18
	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»	»
23	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	21654'96	1187389'20	»	1165734'24
24	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	»	56545	»	56545
25	Id. 10.º—Instrucción pública. . . . .	856'24	73184'25	»	72328'01
26	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	10725'25	1974509'01	»	1963783'79
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
27	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»
	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	217	13555	»	13338
	Id. 15.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
28	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	»	5000	»	5000
29	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	»	14798'20	»	14798'20
44	Id. 19.º—Resultas . . . . .	57882'20	»	57882'20	»
5	Presupuesto de 1933. . . . .	3964992'61	3964992'61	»	»
1	Propiedades y derechos. . . . .	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto . . . . .	»	2773813'51	»	2773813'51
3	Depositario . . . . .	1748286'70	154713'58	1593573'12	»
41	Banco de España, c/c de metálico. . . . .	198666'82	98666'82	100000	»
42	Depositario. Su c/c en Banco de España. . . . .	98666'82	198666'82	»	100000
	Depósitos. . . . .	»	»	»	»
	Depositantes. . . . .	»	»	»	»
4	Valores fuera del presupuesto. . . . .	27920	594450'11	»	566530'11
36	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	303764'80	»	303764'80	»
39	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	9'40	9'40	»	»
37	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	152769'65	»	152769'65	»
38	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	487059	»	487059	»
40	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .	9'40	943602'85	»	943593'45
30	Presupuesto extraordinario 1928-37 . . . . .	7773065'04	7773065'04	»	»
31	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado. . . . .	7773065'04	3138811'26	4634253'78	»
32	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	3054245'74	7773065'04	»	4718819'30
33	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual . . . . .	4063523'53	4002692'72	60830'81	»
34	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	4583904'73	5256674'62	»	672769'89
35	Depositario, fondos de empréstito. . . . .	3138811'26	3054245'74	84565'52	»
43	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores. . . . .	611939'08	»	611939'08	»
	SUMAS . . . . .	44846299'32	44846299'32	14068620'33	14068620'33

Suma del Diario: 44.846.299,32

Burgos 31 de enero de 1934.—P. El Interventor, Emilio Sáiz.—V.º B.º=El Presidente, Manuel Ruera.

19 de febrero de 1934.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario accidental, E. González.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de marzo próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes.

Día 2.—Montepío militar, montepío civil y remuneratorias.

Día 3.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 5.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 6.—Generales, Jefes y Oficiales de la Reserva y retirados de Guerra y Marina.

Días 7 y 8.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Día 9.—Retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 24 de febrero de 1934.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberrí y Barrera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 13.—En la ciudad de Burgos a 24 de enero de 1934.—Vistos, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Roa, por D. Bernardino Trimiño Benito, jornalero y vecino de Roa, por sí y como representante de su esposa D.ª Aurea Fernández Granado, y por D.ª Romana Ortega Granado, sin profesión especial y vecina de Villaescusa de Roa, éstas dos como herederas de su madre D.ª Juana Granado González, contra D.ª Elvira Pascual Ortega, sin ocupación especial, vecina de Villaescusa de Roa, en nombre propio y como madre y legal representante de sus hijos menores de edad Severino, Lorenzo y Joaquín Medina Pascual, con el carácter de esposa e hijos y

herederos del difunto D. Dionisio Medina, por los cuales, por su imcomparecencia en esta Audiencia se han entendido con los estrados del Tribunal, habiendo estado representados los primeros por el Procurador D. Máximo Nebreda y defendidos por el Letrado D. Teodosio Santos, y contra el Sr. Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal, y D. Pedro Arranz Granado, recluso en la Penitenciaría del Dueso (Santoña), sobre tercería de dominio de bienes inmuebles embargados al D. Pedro Arranz, en sumario que se le siguió por homicidio.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que en 27 de septiembre del pasado año dictó el Juez de primera instancia de Roa; y

Resultando: Que notificada en forma dicha sentencia por la representación de D. Bernardino Trimiño, y del Sr. Abogado del Estado, se presentaron escritos interponiendo contra la misma recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos a esta Audiencia, personados el Procurador Nebreda, a nombre del D. Bernardino, y el Sr. Abogado del Estado, se mandó formar el apuntamiento, y evacuado el oportuno traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, se señaló la vista para el día 19 del corriente, en el que tuvo lugar, con asistencia e informe del Letrado D. Teodosio Santos, en representación de los demandantes, no asistiendo representación de las demás partes.

Resultando: Que en la sustanciación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado don Francisco Rodríguez Valcarce.

Aceptando, sustancialmente, los Considerandos de la recurrida, excepto el séptimo.

Considerando: Que estimada con acierto la tercería de dominio que en nombre propio esgrime Bernardino Trimiño, por el inferior de Roa, e igualmente desestimada con el mismo acierto la excepción de falta de personalidad de las terceristas Aurea Fernández y Romana Ortega, en méritos a las razones aducidas en la sentencia de primera instancia, resta examinar en esta segunda dos cuestiones tan solo: Primera. La procesal, planteada por el Sr. Abogado del Estado, sobre la existencia o coexistencia en la litis de dos acciones que, a juicio de dicha representación, no son acumulables; y Segunda. La procedencia de la tercería de las expresadas Aurea y Romana.

Considerando: Que a tenor del artículo 156 de la ley de Enjuiciamiento Civil, pueden acumularse y ejercitarse simultáneamente las acciones que uno tenga contra varios o varios contra uno, siempre que nazcan de un mismo título o *se funden en una misma causa de pedir*, y si bien las tercerías aquí deduci-

das reconocen términos escriturarios distintos que les sirven de titulación, es evidente que arrancan, por otra parte, del mismo y único hecho, cual es el embargo practicado para asegurar las responsabilidades civiles del procesado—hoy penado—Pedro Arranz, en la casa del Juzgado de Roa, número 48 de 1931, por homicidio de Dionisio Medina, lo que las hace viables en este solo pleito, y si se entendió lo contrario en trámite de contestación, pudo formularse el oportuno incidente sobre el particular, en vez de consentir su acumulación.

Considerando: Por lo que respecta a la tercería de Romana Ortega y Aurea Fernández, que han demostrado en periodo probatorio: Primero. Que su madre Juana Granado, por escritura de 5 de noviembre de 1925 (folios 96, 97 y 98), compró a Pedro Arranz las fincas objeto de su demanda. Segundo. Que estas fincas son las mismas sobre las cuales se trabó el embargo al mentado Pedro, según las declaraciones de los testigos Ambrosio González, Angel Gutiérrez, Eugenio Niño y Pablo Picado, avaladas por el informe pericial del práctico Angel Gutiérrez (folios 81, 82 y 86). Tercero. Que las dos terceristas son las únicas universales herederas de su finada madre, cuyo óbito ocurrió en 17 de noviembre de 1932 (certificación del folio 19), bajo el testamento otorgado en 21 de enero de 1921 (folio 125 vuelto), y Cuarto. que se hallan en plena comunidad de bienes en obsequio a la adición hereditaria. Y en vista de estos hechos, de intangible realidad en el pleito, forzoso es en derecho estimar su demanda y revocar en este extremo la sentencia recurrida, porque es doctrina uniforme y reiterada del Tribunal Supremo la de que, pendiente la comunión de bienes por cualquier causa, cualquiera de los condóminos puede ejercitar las acciones que benefician a la comunidad, sin que quepa la menor duda sobre si es o no beneficiosa para ella la tercería de autos (sentencias de 21 de junio de 1919, 22 de junio de 1929 y 1.º de marzo de 1932, entre otras muchas), no siendo jurídico decir que el título invocado es el testamento de Juana Granado, porque el verdadero que se alega y produce no es otro que el contenido en la escritura de compra de 5 de noviembre de 1925, cuya eficacia no se desvirtuó por ninguno de los medios conducentes a ello, pues no aparece que tal acto haya tenido por finalidad encubrir con apariencias de realidad lo que no existió en la voluntad e intención de los contratantes, aunque otra cosa se diga en el hecho tercero de la contestación de Elvira Pascual, como puede fácilmente verse en la certificación del folio 92 vuelto, en cuanto acredita la inexistencia de la querrela y su-

mario por injurias contra Pedro Arranz, en que se funda la pretendida simulación.

Considerando: Que por no haberse personado en esta instancia la apelada Elvira Pascual, no cabe hablar de las costas causadas en la misma.

Vistos los artículos 348 del Código civil y 1532 y siguientes de la ley Rituaria civil,

Fallamos pronunciando: Primero. Desestimamos la excepción de falta de personalidad de las terceristas Aurea Fernández Granado y Romana Ortega Granado. Segundo. Igualmente desestimamos la excepción de indebida acumulación de acciones propuesta por el Sr. Abogado del Estado. Tercero. Declaramos haber lugar a la demanda de tercería que nos ocupa, y, en consecuencia, que los bienes descritos en la misma son de la exclusiva propiedad de los terceristas Bernardino Trimiño Benito, Aurea Fernández Granado y Romana Ortega Granado, en la forma pedida por éstos, a quienes se hará entrega de aquéllos por quedar libres del embargo que hasta ahora los afecta. Cuarto. No hacemos especial imposición de las costas de ambas instancias, y Quinto. Revocamos la sentencia del inferior en lo que no concuerde con la presente, confirmándola en los demás. Notifíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al Ministerio fiscal, y librese certificación de la misma con los autos originales al Juzgado de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos =Santiago Alvarez.= José Ponce de León.=Dionisio Fernández.=Francisco R. Valcarce.=Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Francisco Rodríguez Valcarce, Magistrado Ponente en este juicio, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 24 de enero de 1934.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 9 de febrero de 1934.—Antonio María de Mena.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por D. Cándido Hernando Langa, vecino de Vadocondes, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo número 160 del ejercicio de 1933 del Tribunal económico administrativo provincial, de fecha 18 de octubre de 1933, sobre exacción de arbitrios municipales.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción con-

tencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 17 de febrero de 1934.—Alejandro Bustamante.

#### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Habiendo sido aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el año 1934, como asimismo las Ordenanzas y sus tarifas para el propio ejercicio, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, conforme lo determinan el artículo 300 del Estatuto y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924.

Miranda de Ebro 20 de febrero de 1934.—El Alcalde, Miguel Giral Arbaizar.

#### Alcaldía de Villarcayo.

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del arbitrio de Inquilinato de esta villa para el actual año de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por espacio de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villarcayo 20 de febrero de 1934.—El Alcalde, Eliseo Cuadro.

#### Alcaldía de Susinos del Páramo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Susinos del Páramo 10 de febrero de 1934.—El Alcalde, Tiburcio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tobar.  
Manciles.  
Guadilla de Villamar.  
Santibáñez de Esgueva.  
Vallarta de Bureba.  
San Juan del Monte.  
Vallejera.

#### Alcaldía de Vallejera.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1935, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Vallejera 19 de febrero de 1934.—El Alcalde, Federico Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafranca Montes de Oca.  
Villarcayo.

#### Alcaldía de Villafruela.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 31, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villafruela 13 de febrero de 1934.—El Alcalde, Eustaquio Tamayo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rabé de las Calzadas.  
Villafranca Montes de Oca.  
Tubilla del Lago.  
Hontoria de Valdearados.  
Redecilla del Campo.  
La Vid y barrios.  
Mahamud.  
Santa María del Campo.  
Espinosa de los Monteros.  
Basconillos del Tozo.  
Abajas.  
Busto de Bureba.  
Cascajares de Bureba.  
Valle de Oca.  
Fontoso.  
Peral de Arlanza.

Amaya.  
La Parte de Bureba.  
Cilleruelo de Abajo.  
Salazar de Amaya.  
Trespaderne.  
San Juan del Monte.  
Ciadoncha.  
Brazacorta.  
Pino de Bureba.  
Arlanzón.

#### Alcaldía de Quintanalaranco.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanalaranco 13 de febrero de 1934.—El Alcalde, Valentín García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Nava de Roa.

#### Alcaldía de Castil de Lences.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castil de Lences 14 de febrero de 1934.—El Alcalde, José R. Ubierna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pardilla.  
Celada del Camino.  
San Juan del Monte.  
Brazacorta.

#### Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto or-

dinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Cuevas de San Clemente 6 de febrero de 1934.—El Alcalde, Aquilino García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Barrios de Bureba.  
Melgar de Fernamental.  
Terminón.  
Villahoz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Sedano.

El día 4 de marzo próximo, y hora de las quince, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el remate para el arriendo de la recaudación del arbitrio municipal establecido en este término sobre la ocupación de la vía pública y puestos públicos, para los ejercicios de 1934 y 1935, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y acuerdo de la Corporación.

Se exceptúa el puesto unico del ferial para la venta de artículos alimenticios y bebidas, que, según la ordenanza, se adjudicará mediante subasta pública y por medio de pujas a la llana, que se celebrará el día anterior al comienzo de las tradicionales ferias autorizadas por la Superioridad para los días 18 y 19 de marzo y 17 y 18 de septiembre.

Sedano 23 de febrero de 1934.—El Alcalde, Toribio Gallo.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al .. 3'50 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al .. 4 por 100

8